

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: WILSON DUARTE
Demandado: KEVIN ANDRES DUARTE TOCORA
500013110002-2023-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de abril de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente Solicitud – demanda- de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS promovida por el señor WILSON DUARTE contra el alimentario señor KEVIN ANDRES DUARTE TOCORA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor KEVIN ANDRES DUARTE TOCORA, por el término de diez (10) días para que la contesten y soliciten prueban, por intermedio de apoderado. Además, deberán tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en la Ley 2213 de 2022 en lo que corresponda.

Conforme a lo solicitado y en virtud a lo dispuesto en los art. 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena emplazar al demandado señor KEVIN ANDRES DUARTE TOCORA.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: WILSON DUARTE
Demandado: KEVIN ANDRES DUARTE TOCORA
500013110002-2023-00170-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JOSE EUSEBIO DIAZ VELASCO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:

Carlos Andres Carvajal Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

De 02 Familia

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f873307fb39a54775e34063034cb3d7888d4f08fff26c4afa978a2b80fb506**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>